

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de octubre de 2005

relativa a la firma de un Protocolo anejo al Acuerdo marco de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca

(2005/891/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(3) El Protocolo debe firmarse en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 57, apartado 2, su artículo 71, su artículo 80, apartado 2, y sus artículos 133 y 181 A, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero,

DECIDE:

Artículo único

Vista el Acta de adhesión de 2003 y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, el Protocolo anejo al Acuerdo marco de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Luxemburgo, el 3 de octubre de 2005.

(1) El 3 de diciembre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, a entablar negociaciones con la República de Corea con vistas a adaptar el Acuerdo marco de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra ⁽¹⁾, a fin de tener en cuenta la adhesión de los diez nuevos Estados miembros de la Unión Europea.

(2) Las citadas negociaciones han concluido a satisfacción de la Comisión.

Por el Consejo

El Presidente

D.ALEXANDER

⁽¹⁾ DO L 90 de 30.3.2001, p. 46.